

10008724, se acordó proponer la denominación de “Val de Xálima” para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 45 de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. nº 159, de 4 de julio) y la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 238, de 4 de octubre).

Por todo ello, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas.

#### RESUELVO

Único.- Aprobar la denominación específica de “Val de Xálima” para el Instituto de Educación Secundaria obligatoria de Valverde del Fresno, (Cáceres), código 10008724.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición

ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin perjuicio que el interesado pueda interponer aquéllos que estime pertinente.

Mérida a 16 de enero de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

#### *EDICTO de 10 de enero de 2003, sobre notificación de sentencia.*

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección I de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 614/2002 del I de CÁCERES promovidos por D/D<sup>a</sup> FLORENCIO TEJADO BELLO contra FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S., GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha diez de enero de dos mil tres se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. FLORENCIO TEJADO BELLO, contra resolución

del Juzgado de lo Social número I de los de Cáceres, de fecha 19 de julio de 2002, dictada en autos seguidos a instancia de referido recurrente, contra FREMAP, GRUPO VÍCTOR Y SARA S.L., I.N.S.S. y T.G.S.S., sobre Seguridad Social y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expidase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente. (Arts. 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita —que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o

como sucesores cuyos)— deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,50 euros en la entidad de crédito B.B.V. c/c 2410, Madrid, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L., en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a referida parte recurrida GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a diez de enero de dos mil tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 SALAMANCA

### *EDICTO de 24 de diciembre de 2002, sobre notificación de sentencia.*

En la ciudad de Salamanca, a veintidós de noviembre de dos mil dos. El Ilmo. Sr. D. Juan José Casas Nombela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes y como demandantes D. FRANCISCO JAVIER

ZAZO DEL POZO, asistido por el Letrado D. Agustín Martín Serrano, y como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representados por la Letrada D<sup>a</sup> Emilia Bermejo Sánchez, ASEPEYO-MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, representada por el Letrado D. Germán Estébanez Mavilla, la empresa EXICO 2001, S.L., que no comparece pese a haber sido citada en legal forma, habiendo sido parte el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por el Letrado D. Agustín Blanco Ledesma, ha dictado la siguiente:

### FALLO

Con estimación de la demanda deducida por D. JAVIER ZAZO DEL POZO frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Nº 151, ASEPEYO y la empresa EXYCO 2001, S.L., condeno a la citada Mutua de Accidentes de Trabajo a satisfacer al Sr. Zazo del Pozo la suma de 826,84 euros, correspondientes al subsidio de incapacidad temporal del período comprendido entre el 15 de diciembre de 2001 y el 24 de enero de 2002. Y absuelvo al resto de los demandados de los pedimentos a los mismos dirigidos.

Notifíquese este sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, siendo por tanto firme, la cual una vez notificada, se archivará sin más trámite.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa EXICO 2001, S.L., cuyo domicilio actual se ignora, con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno. Expido la presente en Salamanca a 24 de diciembre de 2002.

EL SECRETARIO